

EXTRA

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL
SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO
XCIV

OAXACA DE JUÁREZ, OAX., JUNIO 19 DEL AÑO 2012.

EXTRA

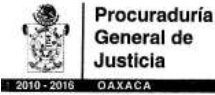
GOBIERNO DEL ESTADO

PODER JUDICIAL

SUMARIO

PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA

ACUERDO.-PARA EL SEGUIMIENTO CIUDADANO DE LAS INVESTIGACIONES RELACIONADAS CON LOS HOMICIDIOS DE LÍDERES SINDICALES, SOCIALES Y DE LA SOCIEDAD CIVIL ORGANIZADA, Y DEMÁS DELITOS DENUNCIADOS.



MANUEL DE JESÚS LÓPEZ LÓPEZ, PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE OAXACA, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 93 y 94 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; los artículos 1, 3, 8, fracciones I, VIII, IX y XIII, 9 fracciones I, III, IV, XI y XII de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Oaxaca; y los artículos 7 y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, y:

CONSIDERANDO

Que la Procuraduría General de Justicia del Estado es el órgano del Estado que tiene a su cargo velar por la exacta observancia de las leyes y es la instancia administrativa en la cual reside el Ministerio Público;

Que el Ministerio Público es el órgano del Estado que dirige la investigación y persecución de los probables hechos constitutivos de delito, los que determinen la participación punible y los que acrediten la inocencia del imputado; promueve el ejercicio de la acción penal ante los Tribunales de Justicia, protege y brinda atención a las víctimas, ofendidos y testigos, y tiene a su cargo ejercer la representación y defensa de los intereses de la sociedad en general y, en particular, de la víctima u ofendido del delito;

Que corresponde al Procurador General de Justicia del Estado como facultad indelegable, la de coordinarse con el Secretario General de Gobierno para proveer y dar cumplimiento a los compromisos contraídos en la atención de los asuntos de política interna, relacionados con el ámbito de competencia de la Institución;

Que si bien, la investigación de los delitos corresponde única y exclusivamente al Ministerio Público, es necesario generar un mecanismo que permita dar transparencia a las acciones que se lleven a cabo en la materia, siempre y cuando no se ponga en riesgo dicha investigación con las debidas reservas conforme a las disposiciones aplicables, y

Que es facultad del Procurador General de Justicia la de emitir acuerdos que sean de su competencia conducentes al buen despacho de las funciones de la Institución y la de establecer las instancias que sean necesarias para el buen funcionamiento de la Procuraduría General, así como designar a sus integrantes. Por lo antes expuesto, he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO PARA EL SEGUIMIENTO CIUDADANO DE LAS INVESTIGACIONES RELACIONADAS CON LOS HOMICIDIOS DE LÍDERES SINDICALES, SOCIALES Y DE LA SOCIEDAD CIVIL ORGANIZADA, Y DEMÁS DELITOS DENUNCIADOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Acuerdo tiene por objeto establecer un mecanismo de seguimiento a las investigaciones relacionadas con los delitos cometidos en contra de líderes sindicales, civiles y sociales, entre la Procuraduría General de Justicia del Estado, la Secretaría General de Gobierno, así como las víctimas, familiares y sus representantes, que tengan interés en el esclarecimiento de los hechos.

La víctima y sus familiares a que hace referencia el párrafo anterior podrán autorizar a las organizaciones sociales en las que éstos hayan militado, para que las representen y den seguimiento a las investigaciones relacionadas con los homicidios de líderes sociales y demás delitos denunciados, siempre y cuando con dicha intervención no se ponga en riesgo la confidencialidad de la investigación.

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente Acuerdo estará sujeto a los siguientes criterios:

- I. El Ministerio Público es el órgano del Estado que dirige de manera exclusiva la investigación y persecución de los delitos, con auxilio de las instituciones policiales;
- II. La información contenida en las investigaciones se considera de carácter reservado y confidencial en términos de las disposiciones aplicables;
- III. La coadyuvancia en la investigación y persecución de los delitos de las víctimas, familiares, testigos y, en su caso, organizaciones sindicales, civiles y sociales en términos del artículo anterior, tiene por objeto el coadyuvar con el Ministerio Público, y aportar los elementos necesarios para el esclarecimiento de los hechos, sin intervenir directamente en el curso de las investigaciones correspondientes, y
- IV. En la medida de lo posible, se mantendrá informado a las víctimas, familiares y testigos, y en su caso a las organizaciones sindicales, civiles y sociales, en términos del artículo anterior, de las acciones que se lleven a cabo en la investigación y persecución de los delitos, siempre y cuando no se pongan en riesgo la confidencialidad y éxito de las investigaciones conforme a las disposiciones aplicables.

ARTÍCULO TERCERO. Con apoyo de la Secretaría General de Gobierno y a solicitud de las víctimas, familiares y testigos que tengan interés en el esclarecimiento de los

hechos, se instalarán instancias de Observación y Seguimiento, los cuales estarán integrados de la siguiente manera:

- I. Por representantes de la Procuraduría General de Justicia del Estado;
- II. Por representantes de la Secretaría General de Gobierno del Estado;
- III. Por las víctimas, familiares y testigos, con su representante legal;
- IV. En su caso, por organizaciones sindicales, civiles y sociales, en términos del artículo primero del presente Acuerdo, y
- V. Por dos abogados de reconocido prestigio en el Estado. Uno ellos será invitado por el Procurador General de Justicia del Estado y el otro por la víctima, sus familiares o testigos que tengan interés en el esclarecimiento de los hechos. Los abogados señalados en la presente fracción, deberán contar con la autorización legal y expresa de la víctima, de las familiares o testigos.

ARTÍCULO CUARTO. Las Instancias de Observación y Seguimiento se reunirán una vez cada dos meses. En dichas reuniones los representantes de la Procuraduría General de Justicia del Estado rendirán un informe de los avances de la investigación y de las diligencias practicadas. El informe será analizado y discutido por los integrantes del grupo, pudiendo cualquiera de ellos aportar información relevante que coadyuve al éxito de las investigaciones.

ARTÍCULO QUINTO. Las víctimas, familiares o testigos que tengan interés en el esclarecimiento de los hechos y, en su caso, las organizaciones sociales en términos del artículo primero del presente Acuerdo como integrantes de la Instancia de Observación y Seguimiento, podrán:

- I. Conocer de los informes que rindan los representantes de la Procuraduría General de Justicia dentro de la Instancia;
- II. Opinar el contenido de los informes que rindan los representantes de la Procuraduría General de Justicia dentro de la Instancia, y
- III. Brindar al Ministerio Público todos los datos o demás elementos que tengan para el correcto desarrollo de la investigación de los delitos.

ARTÍCULO SEXTO. Las Instancias de Observación y Seguimiento seguirán funcionando hasta que se resuelva por la autoridad competente conforme a las disposiciones aplicables, lo que proceda respecto de las investigación y persecución de los delitos.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Las víctimas, familiares, testigos y, en su caso, organizaciones sindicales, civiles y sociales en términos del artículo primero del presente Acuerdo no podrán revelar la información que conozcan respecto de la investigación y persecución de los delitos. En caso de revelar cualquier información podrán ser sujetos de responsabilidad administrativa, civil, penal y demás conforme a las disposiciones aplicables.

ARTÍCULO OCTAVO. Sin perjuicio de lo antes establecido, la Procuraduría General de Justicia, así como las instancias o áreas competentes del Gobierno del Estado darán la atención y asistencia a las víctimas, familiares y testigos.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo se publicará en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en términos del artículo 3, fracción III del Reglamento respectivo y entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

SEGUNDO. De cada sesión de las Instancias de Observación y Seguimiento se levantará acta circunstanciada que se hará llegar al Procurador General de Justicia y al Secretario General de Gobierno para su conocimiento y efectos que correspondan.

TERCERO. La creación de las Instancias de Observación y Seguimiento es sin perjuicio de las funciones que tiene encomendada la Comisión Ciudadana de la Fiscalía de Investigaciones de Delitos de Trascendencia Social.

Dado en el Despacho del ciudadano Procurador General de Justicia del Estado. Reyes Mantecón, Municipio de San Bartolo Coyotepec, Distrito Judicial del Centro, Oaxaca; a 25 de mayo de 2012.

EL PROCURADOR GENERAL DE
JUSTICIA DEL ESTADO DE OAXACA

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
DEL ESTADO DE OAXACA


LIC. MANUEL DE JESÚS LÓPEZ LÓPEZ


C.P. JESUS EMILIO MARTINEZ ÁLVAREZ